II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1986

relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por la República Francesa en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », correspondientes al ejercicio financiero de 1982

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(86/438/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3769/85 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando que, de acuerdo con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión, sobre la base de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, liquida las cuentas relativas a los gastos pagados por los servicios y organismos mencionados en el artículo 4 de dicho Reglamento ;

Considerando que la República Francesa ha transmitido a la Comisión los documentos necesarios para la liquidación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1982 y que la Comisión ha realizado las verificaciones sobre el terreno previstas en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 ;

Considerando que, según los documentos transmitidos, el importe de los gastos declarados se eleva a 18 245 264 242,32 francos franceses ; que los gastos declarados en aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1932/81 (3) y nº 2020/81 (4), que se elevan respectivamente a 208 843 642,02 francos franceses y 21 874 631,23 francos franceses, quedan excluidos de la presente Decisión ; que se refiere por consiguiente a la liquidación de un importe de 18 014 545 969,07 francos franceses ; que el importe excluido se liquidará al mismo tiempo que los gastos del ejercicio 1983 ;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía » (5), la decisión de liquidación de las cuentas implica, por un lado, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el año de que se trate, reconocidos con cargo al FEOGA, sección garantía, y, por otro lado, la determinación del importe de los medios financieros comunitarios que continúen disponibles en cada Estado miembro ;

Considerando que únicamente pueden financiarse, con arreglo a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70, las restituciones a la exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a la regulación de los mercados, respectivamente concedidas o emprendidas según las normas comunitarias de la organización común de los mercados agrícolas ; que, a la luz de las verificaciones efectuadas, una parte de los gastos declarados que se elevan a 45 654 927,34 francos franceses no cumple las condiciones y no puede, por lo tanto, ser financiada ; que el Estado miembro ha sido informado en detalle de esta corrección y ha podido comunicar su posición al respecto ;

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 17.
(3) DO nº L 191 de 14. 7. 1981, p. 6.
(4) DO nº L 195 de 18. 7. 1981, p. 31.
(5) DO nº L 186 de 16. 8. 1972, p. 1.

Considerando que los gastos no atribuidos incluyen un importe de 8 708 139,62 francos franceses por 23 agrupaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas y de 2 154 648, — francos franceses por ayudas para la producción de guisantes, habas y haboncillos que no ha podido ser objeto de una decisión definitiva durante la presente liquidación de cuentas, dado que es necesario un examen complementario ; que el importe definitivo que puede, eventualmente , ser atribuido se establecerá en la liquidación de cuentas del ejercicio 1983, a condición de que Francia aporte las pruebas necesarias ;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, que establece un régimen de primas por la no comercialización de leche y de productos lácteos y por la reconversión de ganado vacuno lechero (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1300/84 (2), la sección garantía del FEOGA toma a su cargo el 60 % de los gastos relativos a tales medidas y la sección « orientación » toma el 40 % ; que tales medidas se consideran intervenciones con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y constituyen una sección común con arreglo al apartado 1 del artículo 6 de ese mismo Reglamento ; que es preciso, pues, proceder a la liquidación de las cuentas de los gastos financiados por el FEOGA incluyendo los gastos de la sección « orientación » ;

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas, como consecuencia de procedimientos de ayudas nacionales en los términos del artículo 93 del Tratado, o de procedimientos de infracciones en los términos del artículo 169 del Tratado, actualmente en curso o cerrados después de la fecha del 1 de octubre de 1985, o como consecuencia de infracciones cometidas en 1982 o ayudas nacionales incompatibles con el Tratado, abonadas en 1982, y que hayan afectado a los gastos a cargo del FEOGA en un ejercicio posterior al de 1982 ;

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas en lo que se refiere a investigaciones en curso, de las pérdidas financieras resultantes de irregularidades con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia sobre asuntos que esté conociendo actualmente y relativos a materias que sean también objeto de la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

1. El importe contribuido con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », para la República Francesa, para el ejercicio 1982, se eleva, de conformidad con el Anexo I, a 17 968 891 041,73 francos franceses.

2. El importe contribuido con cargo al FEOGA , de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1078/77, se eleva, de conformidad con el Anexo II, a 130 362 781,99 francos franceses.

Artículo 2

Los medios finacieros disponibles al final del año 1982 se elevan, de conformidad con el Anexo I, a 284 105 154,88 francos franceses y, según el Anexo II, a 1 802 637,91 francos franceses.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1.
(2) DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3.

ANEXO I

Liquidación de las cuentas de gastos financiados por el FEOGA, sección « garantía », correspondientes al ejercicio 1982

(en francos franceses)

1. Disponibilidad después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1981		1 438 032 469,86
2. Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio 1982		16 814 963 726,75
3. Total para la cobertura de los gastos del ejercicio 1982		18 252 996 196,61
4. Gastos atribuidos para el ejercicio 1982 (1):		
a) gastos declarados	18 014 545 969,07 (2)	
b) gastos no atribuidos	45 654 927,34	
cuya decisión definitiva se reserva para el ejercicio 1983	(10 862 787,62)	
c) gastos atribuidos		17 968 891 041,73
5. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982		284 105 154,88

(1) Sin los gastos para las medidas de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1078/77.

(2) Los importes de 208 843 642,02 francos franceses y de 21 874 631,23 francos franceses, relativos a los gastos declarados con arreglo a los Reglamentos (CEE) nº 1932/81 y nº 2020/81, no son objeto de la presente Decisión.

ANEXO II

Liquidación de las cuentas de gastos financiados por el FEOGA, sección « garantía », correspondientes al ejercicio 1982, según el Reglamento (CEE) nº 1078/77

(en francos franceses)

1. Disponibilidad después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1981		52 605 419,90
2. Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio 1982		79 560 000,00
3. Total para la cobertura de los gastos del ejercicio 1982		132 165 419,90
4. Gastos atribuidos para el ejercicio 1982 y atribuidos con cargo al FEOGA		130 362 781,99
— para la sección « garantía »	78 217 669,18	
— para la sección « orientación »	52 145 112,81	
5. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982		1 802 637,91